



RESOLUCION No. CSJCAR18-310
jueves, 17 de mayo de 2018

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para tomar día compensatorio por atención de acción de tutela dentro del turno de disponibilidad o permanencia”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

A la doctora **DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**, Juez Promiscuo Municipal de Belalcazar, Caldas, le correspondió atender la función de control de garantías y habeas corpus desde el día viernes 4 de mayo de 2018 a las 6:00 pm, hasta el día lunes 7 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

La citada funcionaria mediante oficio No. 402 del 09 de mayo de 2018, informo que durante el respectivo turno de disponibilidad debió atender una solicitud de acción de tutela con media previa, presentada por el personero de dicho municipio.

Así mismo, la doctora **ZULUAGA GIRALDO**, indicó que se comunicó con la doctora Ángela María Puerta (*Presidenta del Tribunal Superior de Manizales*) quien le señaló que si podía recibir la acción de tutela teniendo en cuenta la medida previa.

De conformidad con lo anterior, la Juez Promiscuo Municipal de Belalcazar, Caldas, el día sábado 05 de mayo de 2018, profirió auto admisorio de la tutela y decreto la medida provisional.

En consecuencia, la doctora **DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**, solicitó autorización para tomar como compensatorio el 23 de mayo de 2018, por turno de disponibilidad prestado entre el 5 y 6 de mayo del presente año.

En vista de lo anterior, esta Corporación,

CONSIDERA:

Que la Ley 270 de 1996 en su artículo 85 numeral 13, confiere a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador. De tal forma, mediante los respectivos Acuerdos, el Consejo Superior ha regulado lo concerniente a los permisos, facultando a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura para conocer sobre los permisos solicitados por los jueces o juezas, magistrados o magistradas que atienden la función de control de garantías o las acciones de Constitucionalidad de Habeas Corpus, para que tomen un día compensatorio por turno de disponibilidad o los días que correspondan a los turnos de permanencia, según el caso, siempre y cuando certifiquen que desplegaron alguna actividad relativa al Sistema Penal Acusatorio.

No obstante a lo anterior, en el caso que nos ocupa no se desplegaron actividades propias del sistema penal acusatorio, sin embargo la servidora judicial, efectivamente debió atender una solicitud de acción de tutela con medida previa, lo que le significo un desplazamiento hasta el respectivo despacho y poner en marcha el aparato judicial en pro de garantizar la protección de unos derechos fundamentales, dentro del respectivo turno de disponibilidad.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR18-310 del 17 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para tomar día compensatorio por atención en turno de disponibilidad o permanencia en control de garantías o hábeas corpus"

Teniendo en cuenta lo anterior el Decreto No. 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", en su artículo primero establece que todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

Artículo 1o. Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. **Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)**

En virtud de lo expuesto, esta Corporación considera adecuado acceder a la solicitud del día compensatorio, elevada por la doctora DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO, Juez Promiscuo Municipal de Belalcazar, Caldas, **DE MANERA EXCEPCIONAL**, por los argumentos atrás señalados.

Por lo considerado, el Consejo de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONCEDER DE MANERA EXCEPCIONAL autorización a la doctora **DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**, Juez Promiscuo Municipal de Belalcazar, Caldas, por atención de acción de tutela, dentro del turno de disponibilidad prestado entre el 5 y 6 de mayo de 2018, para que disfrute como compensatorio el 23 de mayo del presente año.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la interesada.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).



MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR18-310 del 17 de mayo de 2018, de la que He recibido un ejemplar.

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO

Nombre

Firma

Fecha

M.P. MELB